

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA PROYECTO "PEQUEÑO  
MEDIO DE GENERACIÓN  
DISTRIBUIDO A GAS NATURAL –  
PMGD, MACHALÍ", PRESENTADA  
POR EL SEÑOR RAÚL CARRILLO  
VERA, EN REPRESENTACIÓN DE  
ENERGYST RENTAL SOLUTIONS  
CHILE LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0166/

RANCAGUA, 25 JUL 2016

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Pequeño Medio de Generación Distribuido a Gas Natural – PMGD, Machalí" (en adelante Proyecto), presentada y formalizada con fecha 02 de junio de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante SEA Región de O'Higgins), por el señor Raúl Carrillo Vera, en representación legal de Energyst Rental Solutions Chile Ltda. (en adelante Proponente).
2. La Carta N°/P 287 de fecha 07 de julio de 2016 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta s/N° de fecha 14 de julio de 2016, formalizada en la misma fecha ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Res. EX. DD.PP. N°768 del 18 de junio del 2015 del SEA, que nombra al señor Fredy Díaz Llanos como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de central a gas natural para generar energía eléctrica con una potencia nominal instalada de 2,95 MW, mediante dos unidades de generación de 1,475 MW cada una; la cual se conectará a un alimentador existente perteneciente a la empresa CGE Distribución a través de una línea de 15 kV de no más de 20 metros de longitud.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada y formalizada con fecha 02 de junio de 2016 al SEA Región de O'Higgins, complementada con los antecedentes entregados por el Proponente con fecha 14 de julio de 2016, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:

- a. El Proyecto se ubicaría en la comuna de Machalí, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sector Carretera del Cobre Km 7. El proyecto se instalará en un recinto cerrado de una superficie de 15 x 25 metros; las coordenadas en proyección UTM, Datum WGS 84, huso 19s son las siguientes:

Coordenadas de localización		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	345.638	6.215.024
2	345.612	6.215.057
3	345.622	6.215.046
4	345.604	6.215.046
Punto de conexión a la Red existente	345.595	6.215.039

- b. Según el Certificado de Informaciones Previas N°196 de fecha 11 de febrero de 2016, emitido por la I. Municipalidad de Machalí, y adjunto en la carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área de extensión urbana. El proyecto se ubicará en el predio Rol 102-343, con dirección Lote A y B sector Santa Inés Carretera del Cobre Km 7.
  - c. El abastecimiento de gas natural para el Proyecto será provisto por la empresa METROGAS, por medio de la matriz de gas que se encuentra en el sector, cuyo consumo de gas proyectado es de 390 m<sup>3</sup>/h por equipo, es decir, un consumo total por la planta (dos equipos) de 780 m<sup>3</sup>/h.
  - d. El proceso de generación de electricidad estará constituido por dos 2 máquinas de generación de gas natural, de 1,475 MW cada una, totalizando 2,95 MW de potencia nominal instalada, los que serán conectados a un transformador elevador de tensión de 4 MVA 0,4/15kV, que incluye interruptor de media tensión con sus respectivas protecciones, para su conexión a la red de distribución de la empresa CGE Distribución.
  - e. Atendiendo a las condiciones del mercado eléctrico actual y sus proyecciones futuras, esta central proyectada para una vida útil de 5 años estará en funcionamiento en promedio 5.500 horas anuales, por lo que se estima que operará un 63% del tiempo e inyectará 16.225 MWh de energía al año.
  - f. Las actividades durante la fase de construcción (3 meses), requieren de cierre del recinto y de la zona de equipo, mejoramiento del terreno, construcción de estructura soportante, instalación de equipos y postes de empalme que se encontraran dentro del recinto del Proyecto, habilitación de vías internas, habilitación de estacionamientos de vehículos livianos (3 máximos) y señalética.
  - g. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto

*ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.*

4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

*“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Pequeño Medio de Generación Distribuido a Gas Natural – PMGD, Machalí” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Pequeño Medio de Generación Distribuido a Gas Natural – PMGD, Machalí” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Artículo 3°, literal b), subliterales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje. La energía producida por la Proyecto se evacuaría a través de una línea existente perteneciente a la empresa CGE Distribución a la cual se llegará a través de una línea de 15 kV de no más de 20 metros de longitud. De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1. del RSEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2. del RSEIA.

- b. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto correspondería a una central a gas natural para la generación de energía mediante dos unidades de generación de 1,475 MW cada una, la cual alcanzará una potencia total instalada de 2,95 MW; en consecuencia, inferior a 3 MW, cuyo umbral está establecido en el artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

c. Artículo 3º, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º literal p) del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “Pequeño Medio de Generación Distribuido a Gas Natural – PMGD, Machalí”, presentado a este Servicio por el señor Raúl Carrillo Vera, en representación legal de Energyst Rental Solutions Chile Ltda., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Raúl Carrillo Vera, en representación legal de Energyst Rental Solutions Chile Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



FREDDY DÍAZ-LLANOS  
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

JCAA

OFIAR/2016/RES/016

**Destinatario:**

- Sr. Raúl Carrillo Vera. Representante Legal Energyst Rental Solutions Chile Ltda. Av. del Parque N°4980, oficina 232, piso 2, Ciudad Empresarial de Huechuraba, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana. [raul.carrillo@energyst.com](mailto:raul.carrillo@energyst.com)

**Distribución:**

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Machalí.
- Ilustre Municipalidad de Machalí.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso del proyecto “Pequeño Medio de Generación Distribuido a Gas Natural – PMGD, Machalí”.
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl). ID PERTI-2016-1308.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.